

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2021**

**ACTOR: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO,  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito y anexos de Héctor Díaz Polanco, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	<b>006822</b>
<b>2.</b> Escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>007374</b>
<b>3.</b> Estado procesal de las actuaciones que integran la presente controversia constitucional.	-----

Las documentales identificadas con los numerales uno y dos fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno, ambos de la Ciudad de México, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa; designando **delegados**; señalando **domicilio** para oír y

<sup>1</sup>De conformidad con las documentales que acompañan para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

**Poder Legislativo de la Ciudad de México.**

**Artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.** Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

**XIII.** Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial del Congreso; [...]

**XXV.** Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; [...]

**XXIX.** Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; [...]

**Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.**

**Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompañan, y en particular al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México ofreciendo la **presuncional** en su doble aspecto, legal y humano, la **instrumental de actuaciones**, así como la copia certificada del oficio que acompañó como prueba al escrito de origen del recurso de reclamación **69/2022-CA**, derivado de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

En cuanto a la petición de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, en el sentido de usar equipo tecnológico para grabar o tomar registros fotográficos de la documentación que obre en autos, con fundamento en el artículo 278<sup>9</sup> del citado Código Federal, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de preservar la eficacia de los derechos fundamentales de las partes y de oposición a la publicidad de datos

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>10</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>11</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se les autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto**<sup>12</sup>, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a los mencionados poderes, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información, que en su caso, se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, vistas las actuaciones que obran en el expediente, se advierte que obran integradas las copias certificadas de los autos iniciales dictados en los recursos de reclamación **67/2022-CA** y **69/2022-CA**,

<sup>10</sup> **Artículo 6.** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

<sup>11</sup> **Artículo 16.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

<sup>12</sup> Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

interpuestos en contra del acuerdo de siete de marzo de dos mil veintidós por el que se admitió a trámite la presente controversia constitucional.

No obstante, resulta un hecho notorio para este Alto Tribunal, que en sesiones de once y veinticinco de mayo del año en curso, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, respectivamente, los recursos de reclamación **69/2022-CA** y **67/2022-CA**, en el sentido de declarar el primero como fundado, revocar el auto admisorio recurrido y desechar la presente controversia constitucional<sup>13</sup> y de declarar el segundo sin materia.

Consecuentemente, atento a las citadas determinaciones colegiadas, dígase a las partes que se reserva a acordar lo que en derecho corresponda respecto a la continuación del procedimiento de la presente controversia constitucional, hasta en tanto obren agregadas en autos las copias certificadas de los engroses de los citados recursos de reclamación.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>15</sup> y del artículo 9<sup>16</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por

<sup>13</sup> Lo anterior, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Así como a lo hecho constar en las versiones taquigráficas de once y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, consultables a través de las ligas electrónicas siguientes:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2022-05-11/ATAQ-11-05-2022.pdf> y

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2022-05-26/ATAQ-25-05-2022.pdf>

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>15</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>16</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>17</sup> y 299<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 4091/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>19</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **181/2021**, promovida por la Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. Conste.

LATF/ANRP/EGPR

<sup>17</sup>**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>18</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>19</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T19:18:50Z / 14/06/2022T14:18:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 75 17 d3 e3 cb 5d 8f 4a 19 a4 2a ec 91 92 19 8b c0 87 5c 4d 19 d6 d3 a6 9a d0 51 c7 ff 08 b1 bf 19 7a 12 f5 69 17 17 47 3b 0f ed d0 30 27 c8 bc bf 3c 89 ed 8b 72 61 7e 94 ce 7b 25 eb 28 f8 08 91 6d 12 3c a7 11 37 ac 72 ca f6 5e 85 37 8e 6c 80 a1 e7 0b e2 e8 fd 35 56 84 55 9d 9d 74 86 2a 3f c4 fe bc 07 b1 9c 83 d2 b5 e7 9b dd 33 d5 22 9f 9e f7 e0 01 18 88 2f 05 74 d7 b2 96 54 77 23 28 38 08 dd f4 9b 08 63 ac 74 8c 34 a8 3b 5a c4 4f f1 69 e5 3e 8f a8 e6 8a 73 02 77 b5 d4 0b cf 38 bd 81 7e e2 37 af dd ba 46 a5 a3 ce 15 ba df ad 4a 10 b6 1e 0a 46 c0 14 b3 0f 52 e3 7a 56 58 bb 18 47 31 5c 37 5d d9 8e 6c 13 84 d8 28 64 1c d8 c1 fb 4e 2c b8 bc 14 e4 9f 47 da f5 d8 bf 21 04 2d 4c fa 82 fd cf 7c 89 5d d5 f7 db 50 7f 9f 9d f0 4a e7 bb 6c e1 0b d3 26 87 2f 06 d2 df			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T19:18:50Z / 14/06/2022T14:18:50-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T19:18:50Z / 14/06/2022T14:18:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4792814			
	Datos estampillados	3193FCAF72E5C01056E0AEF9C7206BF21E6568A0ADD1ACC79FD4B03F0823495B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T21:44:56Z / 13/06/2022T16:44:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad 1f 87 09 3d 56 ff 9f 31 ff 27 a1 2f ff 39 fa fb 38 6f ce a8 fa 8f ef 3e 2d b2 3f 51 74 31 99 d6 13 5f b2 11 dd 86 9d b0 67 15 46 bb bb 9f 44 d2 ef 77 c1 b0 fb 00 9c 19 48 e8 0c 43 87 90 c6 78 da ab 1d 23 2e fc cc b4 68 94 59 eb 9f c2 9a cc 36 5b ae cf 32 ef e3 53 ba 39 d2 1d fd 13 a0 bc 89 c4 79 04 5e df e6 39 ec 3e ac 34 ec f8 58 0d 5f d4 66 96 bc 6a 5b 84 aa 41 f8 13 a1 89 ef 47 f2 73 0f fc 8b 94 c3 9b ce 84 74 1d 8f d7 23 de 3f b9 18 0c 14 b9 56 b0 3f e2 0b eb ec ee 17 84 13 32 71 81 a1 d0 c8 0f 84 d2 80 55 bf 5d f7 68 c7 86 ca 3e 30 d6 07 d3 c2 7b f8 58 68 7a 75 14 a6 a0 19 d9 43 38 0b a9 a8 cd 21 07 c6 7d 28 74 e5 31 ac ee 49 eb 6d 69 e6 7b 51 e1 c1 3d db 48 a6 9b 5d 86 cf 7c 49 76 16 4e 11 2b 05 43 9d 36 c5 b2 7c 8e 5a 35 3b b7 b6 db 44 dd 70 5c 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T21:44:56Z / 13/06/2022T16:44:56-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T21:44:56Z / 13/06/2022T16:44:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4788526			
	Datos estampillados	E851C939DE055FF4302D5685BB4F79C1C7B85DFFC8084B099E3DEA03B15809E0			